

1601/02/27 - 1601/03/05

ID dokumentua: 0002329

Id_URI_eusk: 368723

Bergara. Kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Juan Arizabaleta.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Gorostegui, Juan Martinez

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0253-005

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 21 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Juan de Arizabaleta contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Gorostegui, Juan Martínez de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0253-005

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 21 h.

1601

+
1601=

R. - 293

Wm^o Enformacion de M^o de
Arma, de y de Guapior de H^o de
Ancaualeta - S^o G^o de

ganu
me
u
gu
ccua
Lam
gu
m
ceon
adper
ueta
gu
todoc
ocena
pem
raa
mfr
y paraq
ngen
dedar
refe
aa
raa
39
madro

uanga
onpado
fayre
nobre
one
solara
aon

2 O bauer de... que los dñs juar... de acaualada...
 dominga de acaualada a... padernos de...
 juar... de acaualada... f...
 de... calados... de...
 medicey... y...
 juar... de... padernos...
 de acaualada... y...
 de... y...
 publica voz y fama común...

3 O bauer... que le dñs juar... de acaualada...
 de... y...
 de... de acaualada...
 de... y...
 de... y...
 de... y...
 de... y...

4 O bauer... que los dñs juar... de acaualada...
 de... y...
 de... de acaualada...
 de... y...
 de... y...
 de... y...

5 O bauer... que los dñs juar... de acaualada...
 de... y...
 de... de acaualada...
 de... y...
 de... y...

memo... y... de... de acaualada...
 de... de acaualada...
 de... de acaualada...
 de... de acaualada...
 de... de acaualada...
 de... de acaualada...
 de... de acaualada...
 de... de acaualada...
 de... de acaualada...
 de... de acaualada...
 de... de acaualada...
 de... de acaualada...
 de... de acaualada...
 de... de acaualada...
 de... de acaualada...
 de... de acaualada...
 de... de acaualada...
 de... de acaualada...

6 O bauer... que los dñs juar... de acaualada...
 de... y...
 de... de acaualada...
 de... y...
 de... y...

La Crado neque y los de arils san vido y. q. do. de. u.
duderno y los de arils san vido y. q. do. de. u.
mas ananoc quedas arils de arils san vido y. q. do. de. u.
conesayo y los de arils san vido y. q. do. de. u.
non de q. do. de. u. y los de arils san vido y. q. do. de. u.

7. Haver de la casa de arils san vido y. q. do. de. u.
de su dependencia y los de arils san vido y. q. do. de. u.
que son de arils san vido y. q. do. de. u.
constado de arils san vido y. q. do. de. u.
y morada y muy libre de arils san vido y. q. do. de. u.
dono y los de arils san vido y. q. do. de. u.
y morada y muy libre de arils san vido y. q. do. de. u.
constado de arils san vido y. q. do. de. u.
y morada y muy libre de arils san vido y. q. do. de. u.

8. Haver de la casa de arils san vido y. q. do. de. u.
de su dependencia y los de arils san vido y. q. do. de. u.
que son de arils san vido y. q. do. de. u.
constado de arils san vido y. q. do. de. u.
y morada y muy libre de arils san vido y. q. do. de. u.
dono y los de arils san vido y. q. do. de. u.
y morada y muy libre de arils san vido y. q. do. de. u.
constado de arils san vido y. q. do. de. u.
y morada y muy libre de arils san vido y. q. do. de. u.

Item de la casa de arils san vido y. q. do. de. u.
de su dependencia y los de arils san vido y. q. do. de. u.
que son de arils san vido y. q. do. de. u.
constado de arils san vido y. q. do. de. u.
y morada y muy libre de arils san vido y. q. do. de. u.
dono y los de arils san vido y. q. do. de. u.
y morada y muy libre de arils san vido y. q. do. de. u.
constado de arils san vido y. q. do. de. u.
y morada y muy libre de arils san vido y. q. do. de. u.

y presentado el dicho pedimento pidio lo en ella contenido
Justicia y su en fama quemdo. Hacia con malicia
El dicho teniente de alcaide de mando que se reciba la mayor
mayor que para el dicho pedimento se pide y para la Real pro
curacion de arils san vido y. q. do. de. u.
Villa para que se alleguente al ber suar y arils san vido y. q. do. de. u.
y para que en caso que en lo contenido en el dicho pedimento
aya alguna duda - Haga sus diligencias y pague lo que sea al bien
publico y ala conservacion de la nobleza de los hijos de arils san vido y. q. do. de. u.
dicha Villa sus sucesores con fama a lo que para el dicho teniente
y Justo y costumbre esta obligado. alas Hacer - testigos que
esto fueron presentes por el dicho de arils san vido y. q. do. de. u.
de arils san vido y. q. do. de. u.

Item de la casa de arils san vido y. q. do. de. u.
de su dependencia y los de arils san vido y. q. do. de. u.
que son de arils san vido y. q. do. de. u.
constado de arils san vido y. q. do. de. u.
y morada y muy libre de arils san vido y. q. do. de. u.
dono y los de arils san vido y. q. do. de. u.
y morada y muy libre de arils san vido y. q. do. de. u.
constado de arils san vido y. q. do. de. u.
y morada y muy libre de arils san vido y. q. do. de. u.

Despues de lo susodicho diamos yario susodicho en esta
dicha Villa de arils san vido y. q. do. de. u.
Sevillano notifique el pedimento presentado por maria de
arana y lo probado por el teniente de alcaide de arils san vido y. q. do. de. u.
se Hable meruon yite para lo se feta en el contenido de arils san vido y. q. do. de. u.
al feta de arils san vido y. q. do. de. u.
de arils san vido y. q. do. de. u.
de arils san vido y. q. do. de. u.
de arils san vido y. q. do. de. u.
de arils san vido y. q. do. de. u.
de arils san vido y. q. do. de. u.
de arils san vido y. q. do. de. u.
de arils san vido y. q. do. de. u.

Item de la casa de arils san vido y. q. do. de. u.
de su dependencia y los de arils san vido y. q. do. de. u.
que son de arils san vido y. q. do. de. u.
constado de arils san vido y. q. do. de. u.
y morada y muy libre de arils san vido y. q. do. de. u.
dono y los de arils san vido y. q. do. de. u.
y morada y muy libre de arils san vido y. q. do. de. u.
constado de arils san vido y. q. do. de. u.
y morada y muy libre de arils san vido y. q. do. de. u.

Juan de Galarea procurador general del conceso de esta villa
de Vegara presento ante el dicho Sr. D. Diego que vos me notifi-
cado un pido un tanto de maria de carana con lo proveydo por
v. m. = sobre unayn fama que pretende haber ad per-
petuam. e i memoria de que Joan de caricaualera su hijo
natural de esta villa de Vegara que al presente es auer
se de ella es noble de los dalgos para que haga las diligencias que
conviene para la conservacion de la nobleza e limpieza de
los hijos dalgos de esta dicha villa su suidion e ya el dicho
pido me dijo que yo le preguntado e ynqueido con toda
cuidado e diligencia lo que acerca de los susodicho con verdad
pasa = y me he ynformado que el dicho Joan de caricaualera
es natural e originario de esta dicha villa de Vegara e notorio
hijo dalgos y de las partes e calidades que con tiene supeditado
por lo qual podria v. m. siendo servido mandar recibir
la ynformacion que tiene ofruida y dar se la para que dello no
se siga ni pida perjuicio alguno a este conceso =

Joan de Galarea

En la villa de Vegara a veynte e ocho dias del mes de fe-
brero de mill e seiscientos e un años ante el dicho Sr. D. teniente
de alcaide y por presencia de mi el presente seruiano = el Sr. fernand
Joan de galarea procurador general del conceso de esta villa
de Vegara presento esta peticion = el dicho Sr. D. teniente
de alcaide me mando que se ponga en los demas autos hechos
sobre este negocio = e Joan de caricaualera jurado y marino
perez de caricaualera v. g. de esta dicha villa de Vegara

Y don m. de caricaualera

En la dicha villa de Vegara a primero dia del mes de
marzo de mill e seiscientos e un años ante el dicho Sr. D.
por el Sr. D. de sagal casual teniente de alcaide y por presencia
de mi el presente seruiano maria de carana in nombre
de Joan de caricaualera su hijo para la ynformacion que
tiene ofruida presento por testigos a domingo de choa de
Roma y andres perez de laudans y andres de equicaual
de seruios de esta dicha villa de Vegara de los quales y
de cada uno de ellos fue tomado juramento en fama de
derecho por el Sr. D. teniente y santamente su verdadera
madre y por las palabras de los santos e vangelios yo
bre la cruz e en que pusieron sus manos para que di-
can verdad en lo que fueren preguntados y lo supieren
y ellos respondiendo a la conclusion del dicho juramento
dixeron que asy lo juraban y amen = e don m. de caricaualera
y Juan perez de caricaualera de seruios de esta dicha villa

Y don m. de caricaualera

En la dicha villa de Vegara a tres dias del mes de
año sobre dicho ante el dicho Sr. D. teniente de alcaide
y por presencia de mi el presente seruiano la dicha maria
de carana in nombre del dicho Joan de caricaualera su
hijo presento por testigos para la dicha ynformacion a fernand
miguell de moyua sebastian de loyola gonzalez garcia de
cyprian de seruios de esta dicha villa de Vegara de los quales
de cada uno de ellos fue recibido juramento en fama
de derecho sobre la señal de la cruz e para que di-
can verdad en lo que fueren preguntados los quales y cada uno de

Dellas Respondiendo A la conclusion del dicho
Juramento de xeron que asilo Juuany amen. y pro
metucion queduan Uedad en lo que supieren. y m. de
mugures y Joande o la albe. estan en el dho. dho.

Y van en el dho. dho.

1
El dicho Domingo Ocho de Roma. V. de esta dicha Ci
llase Vergara. testigo de ynfamacion presentado por maiuade
axana en nombre de su ande ar. dho. dho. ausente auiendo
Jurado en forma y siendo preguntado por el tenor de las pre
guntas del dho. Supedimento

1
A la primera pregunta dixo que este testigo conde a la dicha
maiuade axana y tambien al dicho su dho. Juande ar. gea
ualeza ausente al qual conocio siendo muchacho. de
Hleda de castilla de Ocañe años cuando se conla dicha su
madre y arribunt conocio a su padre Juan Perez de ar. gea ualeza
y ar. abuelo Juan Perez de ar. gea ualeza que asi se llamaua y
a un abuelo que se llamaba martin de ar. gea ualeza
que ambos abuelo y bis abuelo fueron dueños y señores pro
prietarios de las casas de ar. gea ualeza y a su mismo
conocio a don adon de ar. gea ualeza muger que fue
del dicho Juan Perez de ar. gea ualeza abuelo. del dicho Juan
de ar. gea ualeza getta. abuela suya. gran duña conocio. a
un hijo de ar. gea ualeza y a un hijo de ar. gea ualeza
que fueron de las casas de ar. gea ualeza de uso pa
dre y madre de la dicha maria de ar. gea ualeza este testigo saue y
tiene noticia entera de las dichas cosas y de las de ar. gea ualeza
de ar. gea ualeza que son en la jurisdiccion de la dicha villa
de Vergara por el dho. estado en ellas muchacho de esas
veces

2
preguntado por las preguntas generales de la ley. dho. que
es de Hleda de de honra ^{de} años pocas mas o menos y por
donde sepa no tiene parentesco alguno con el dicho Juan de
ar. gea ualeza ni con los de la dho. ley general

3
a la segunda pregunta dixo que este testigo al tiempo de ser cono
cer conocio a Juan Perez de ar. gea ualeza y don adon de ar. gea ualeza
de ar. gea ualeza nombrados en la pregunta. siendo ma
aid y muger legitimas casados y del dho. segun Hleda

de la Santa madre yglesia. Siendo como fueron Juan y
Señores del dicho casar de aricaualta y bio que bben
do en ella de consuno. Flouron y procrearon duran se su
matrimonio por su hijo legitimo y natural al dho Juan
perez de aricaualta. padre del dicho Juan de aricaualta
y como a tal le reconocieron en su vida y alimencion y fue
por tal auido y tenido y comun mense. Reputado y esto
es a publico y notorio en esta dicha villa de esorgaya su
Juridiccion y esto responde a esta pte.

uy a la tercera pregunta dize que sabe de esta cosa en sentido
por que oyo que el dicho Juan perez de aricaualta a padre
que fue del dho Juan de aricaualta. siendo hombre soltero
y libre de matrimonio y del dho maria de arana
doncella a sibuen soltera y libre de matrimonio y del dho
demianra que cambos libremente pudieran contraer ma
trimonio Flouron y procrearon por su hijo natural al dho
Juan de aricaualta y el dho Juan perez de padre por el
le tubo y reconocimiento y por su muerte leticior y Reconocidos
sus primos Hermanos y otros deud y parientes de aquella
familia linea y por tal su hijo natural en esta dicha villa
publica mente a sidoses auido y tenido que Verdad. Sin duda
alguna y esto responde a esta pte.

uy a la quarta pregunta. dize que sabe de esta cosa que el dicho
que martin Floris de arana y maria su esposa de aricaualta
nombradas en esta pregunta. fueron marido y mujer legit
mos casados y velados. Hen Floris de la Santa madre y glesia
de Roma y biuendo juntos como tales en la casa y solar
de arana y uso durante matrimonio Flouron y procrearon
por su hijo legitimo y natural al dicho maria de arana
y como a tal le reconocieron en su vida y alimencion y fue
por tal auido y tenido y esto es a publico y notorio
en esta dicha villa de esorgaya y lo que responde a esta pte.

6
V
A la quinta pregunta dize que este testigo sabe de
Villa que los dhos Juan perez de aricaualta mayor en
dias y su padre martin de aricaualta y Juan perez de arica
ualta menor en dias padre abuelo y bisabuelo que
fueron del dho Juan de aricaualta por linea de
Varon y el dho martin Floris de arana a sibuen
abuelo por linea materna y sus mugeres que a Rib
estan nombradas todos ellos fueron notorios hijos
y algo como Originarios y dependientes y propietarios
de las dhas casas y solares de aricaualta y arana que
son casas nobles y tales notoria mente auidas y reco
nidas y del dho algo y como a tales a todos ellos les fue
con patido el tiempo que bben y el testigo los sabe
co a conder y conocio y goardados todos los honras y
Heminencias y libertades que a los tales hijos de algo
se suelen y acostumbrian goardar. Siendo admitidos
en oficios publicos. de coneso y de Republica teniendo
en ellos. Voto y voto y en las libantadas de guerra y
dhas Ocanones y otros publicos. donde se a y calidad
donde solamente nose admiten en esta dicha villa de
Vergara con forme a sus Ordenanzas y usos y costun
bre de tiempo y memorial. sino son los tales hijos de algo
Hauidos en esta distincion entre hijos de algo y los
quien los son y esto es lo sus dicho a conocio y conocio
admitidos los padres y abuelos y bisabuelo del dicho Juan
de aricaualta sus dichos por su y Hauidos tales
notorios hijos de algo y por otra razon alguna y
la distincion a Ribadicha. se sabe y se acostumbra
haber por su haber en esta dicha villa pechos de
pechos y los que son admitidos en los oficios de
Honra y nobleza. tienen por tal nombre llamas pe
chos que pechos son. de pechos de pechos. Flute se

todo lo que el testigo a solo auido ser y pasar
 demas de setenta años pasados de que a tenido y tiene
 memoria y se acuerda de lo que en lo suso dicho a pasado
 y se ha hecho en esta dicha villa de Vergara gatinido
 y tiene noticia particular de los antepasados de dicho su
 de arica ualera de suso nombrados y de sus lina y partes y ali
 dades y demas de hauerlo asi visto en todo el dho tiempo
 de su vida y de sus padres y otros mayores y a tenia
 nos que ellos a solo auian visto en sus tiempos y oido
 decir de los suyos y los vnos y los otros nunca auian
 visto ni oido cosa en contrario y si tal ^{cosa se oyo} testigo buera
 supiera lo que a no pudier a tener por la mucha y
 particular noticia que de ellos a tenido y tiene y lo es anti
 vidad publico y notorio y publica de su fama y comu
 opinion en esta dicha villa de Vergara y su jurisdiccion
 y en materia y esto es asi y verdad sin duda alguna y de
 por de a esta pregunta

1.ª A esta y setima pregunta del ynterrogatorio dicho el
 testigo que saueser Verdad y notorio que las casas de
 arica ualera y arica de uso de donde el dho su de arica u
 le a tenido su origen y dependencia de padre y madre y
 abuelos y de los demas sus antepasados y de la fama y me
 moria que a bua en este dicho esta especificado ambas
 son casas y solares notoriamente de los dho y por
 tales y ental reputacion fama y opinion auido y oido
 y en ellas señaladas y nombradas casas y solares de los
 y algo que ay en esta dicha villa su jurisdiccion y de mucha
 calidad y nobleza y esto el testigo a solo auido ser y pasar
 por todo el tiempo de los dichos setenta años de su vida
 y memoria y demas de hauerlo asi visto y oido de sus
 padres y otros sus mayores y auerlos que ellos a solo bic
 ron en sus tiempos y oir de ellos. Supos. sin auer

Visto cosa en contrario y si en contrario dho fuera
 y pasara a tenido y tiene el testigo lo buera y supiera y no
 pudiera ser menor por la mucha y particular noticia
 que a tenido y tiene en todo el dicho tiempo de ambas las
 dichas casas y solares y esto es asi y verdad sin duda alguna
 y de por de a esta pregunta

2.ª A esta pregunta dicho que sabe ser Verdad y es
 notorio y publico en esta dicha villa de Vergara que el
 dho su de arica ualera y arica de uso de donde el dho su de arica u
 le a tenido su origen y dependencia de padre y madre y
 abuelos y de los demas sus antepasados y de la fama y me
 moria que a bua en este dicho esta especificado ambas
 son casas y solares notoriamente de los dho y por
 tales y ental reputacion fama y opinion auido y oido
 y en ellas señaladas y nombradas casas y solares de los
 y algo que ay en esta dicha villa su jurisdiccion y de mucha
 calidad y nobleza y esto el testigo a solo auido ser y pasar
 por todo el tiempo de los dichos setenta años de su vida
 y memoria y demas de hauerlo asi visto y oido de sus
 padres y otros sus mayores y auerlos que ellos a solo bic
 ron en sus tiempos y oir de ellos. Supos. sin auer

al a dho su de arica ualera y arica de uso de donde el dho su de arica u
 le a tenido su origen y dependencia de padre y madre y
 abuelos y de los demas sus antepasados y de la fama y me
 moria que a bua en este dicho esta especificado ambas
 son casas y solares notoriamente de los dho y por
 tales y ental reputacion fama y opinion auido y oido
 y en ellas señaladas y nombradas casas y solares de los
 y algo que ay en esta dicha villa su jurisdiccion y de mucha
 calidad y nobleza y esto el testigo a solo auido ser y pasar
 por todo el tiempo de los dichos setenta años de su vida
 y memoria y demas de hauerlo asi visto y oido de sus
 padres y otros sus mayores y auerlos que ellos a solo bic
 ron en sus tiempos y oir de ellos. Supos. sin auer

Juan de Vergara y Juan de Vergara
 Juan de Vergara y Juan de Vergara

3.ª Dicho Juan miguel de Vergara de la villa de Vergara testigo presentado por la dicha materia
 de arica ualera en nombre de dicho Juan de arica ualera a auerlos

para la dicha infamacion auiendo suado en forma
siendo preguntado por las preguntas del dicho supedi-
miento

I Al primera pregunta dixo que con Beata dicha maria
de arana y sus hijos Juan de arica ualeta Ausente de Pau-
le Visto siendo machacho en esta villa de Vergara en
compania de su madre y conocio a su padre Juan perez de arica
ualeta y a sus abuelos paternos Juan perez de arica ualeta y
don adonense de arica ualeta y a sus abuelos maternos
del acasayola de arica ualeta y a sus abuelos maternos
del dicho Juan de arica ualeta que fueron m^o
Floris de arana y dona maria su mujer de veruebar su
muger duenos y seruios que fueron en las casas de
arana y sus patros de villa trato y comunicacion
y saberiene noticia de las dichas casas y solares de arica
ualeta y arana y sus que arribas son sitas en la villa de
esta dicha villa de Vergara por auer estado en ellas mu-
chas y diversas veces

g^o g^o

preguntado por las preguntas generales d^o d^o dixo
que este testigo es de edad de setenta y cinco años poco mas
o menos y por donde sepa nada en particular de alguno con dicho
Juan de arica ualeta por ningunabia ni le ve con las demas
generales

II Al segunda pregunta dixo que este testigo sabe de villa
sea verdad lo en este contenido por que este testigo se conocio
a arana y conocio por muchos años y tiempo a los dichos
Juan perez de arica ualeta. maria de dias y don adonense de
arica ualeta su muger siendo casados legitimamente
segun orden de las santas madres y sea viviendo juntos
como tales marido y muger en la dicha villa de arica

baleta durante matrimonio Oviéronse procrearon
por subdito legitimo y natural de su padre y de arica ualeta
le ta mira de dias padre del dicho Juan de arica ualeta
y conocio al subdito legitimo le Reconocieron en arana
y alimentaron y fue auido y tenido y comunmente se
putado en esta dicha villa de Vergara donde todos ellos
fueron naturales y Vecinos y es de los años Verdad publi-
camente en ella. y esto sabe de la pregunta y responde a ella

III Al tercera pregunta dixo que sabe de villa y es muy
publico y notorio en esta dicha villa de Vergara que es
el dicho Juan perez de arica ualeta. maria de dias. siendo
marido por casar y libre de Religion y matrimonio. Hu-
bo y procreo por subdito natural al dicho Juan de arica ualeta
de la dicha maria de arana siendo tambien ella
dona ella y que estaua en Reputacion y fama de limpia
y Virgen y fue y sea libre de matrimonio y de Religion
y de tal calidad y ella que entre ambos pudieran contraer
matrimonio sin auer dificultad alguna y por tal sea
el dicho Juan perez de arica ualeta. maria de dias y Reconocio
al dicho Juan de arica ualeta y sus Hermanos deudos y pa-
cientes le Reconocien haciendo mucha quenta del como
esto es muy notorio y Verdad sin duda alguna en esta di-
cha villa de Vergara donde el dicho Juan de arica ualeta ma-
rio y seruios y sus deudos y parientes y esto sabe de la
pregunta y responde a ella

IV Al quarta pregunta dixo que ven a uel testigo de
villa y es notorio que m^o Floris de arana y maria su
de veruebar nombrados en esta pregunta fueron marido
y muger legitimos casados y volados segun y conoman
de las santas madres y sea de villa y sea de villa
y esto sabe de la pregunta y responde a ella

maridable de consuno durante matrimonio. Quien
y procrearon por sus hijos a legítima y natural al dicho Juan
maría de aranda y madre del dicho
perro de aranda y madre de las padre del dicho Juan de
aranda de la y patal. Lo reconocieron en una y a lumen de
ron y fue auidos tenidos y con un merete reputada en esta
dicha villa de Vegara. en los que los reconocieron con
estetestigo y dello ande es la pública y fama y con un
Opinion y esto aued esta pregunta

A la quinta pregunta dice que estetestigo sabe la Verdad
lo en ella contenido y lo sabe por que de sesenta años poco
mas o menos tiempo a esta parte que a que se acuerda y
de arriba su memoria del tiempo pasado de su vida =
a visto que el dicho Juan perrez de aranda de la mayor de
dias y non a demencia de aranda de la su mujer y subdijo
Juan perrez de aranda de la y martin Ortiz de arana y ma
ria Juan de Verecebar su mujer y maria de arana de
padre y madre abuelos y abuelas paternos y maternos
del dicho Juan de aranda de la y cada uno de ellos en los ti
pos que estetestigo al tanto a conocer y conocio que fueron
en muchos años y tiempo = ^{bi} todos ellos en la daga lhu
bieron en posesion y deputacion quietay pacifica de notor
rios hijos de algo de propiedad por ser como fueron Oregina
nos y dependientes. es a saber los abuelos paternos y el mis
mo padre de el dicho casa y solares de aranda de la y madre
y los abuelos maternos de las casas y solares de arana de
y verecebar que todas tres casas. Son casas solares
conocidas y notorias. Hijos de algo y como tales. Usantido
y fueron guardados y llos ango dado de todos los Onas
preeminencias y libertades y prerrogativas que gozaban
y usaban y costumbrian gozar y guardar selos. siendo admi

tidos en oficios publicos de leones y de Regimiento
y gobierno de Republica teniendo. b. y. y. Oito en ellas.
y otras oficios y cargos de Ona y concurriendo como tales
en los ayuntamientos y congregaciones y libantades
y requeridas por otras Ocasiones. de altos publicos de Ona
y nobleza en que concurren y son admitidos los tales
Hijos de algo y no otros algunos en los que se casan por
no aver en la dicha villa de Vegara pechos de peche
ris. si se halla y se suele haber distincion y diferencia entre
los hijos de algo y los que son que los que son adm
tidos en los a. d. r. sus dichos. Son auidos y deputados
por hombres llanos pecheros y pecheacion. Hallando pe
chos = ^{depechos} todos los que estetestigo a sido auido ser y pasas
en todo el dicho tiempo de su vida y memoria y de mas
de lo Oyo decir a su padre miguel de mengua Hombre de
mucha edad que se oia de ochenta años pasados ^{que} que
falla en treinta y mas años y de otras muchas y mis an
cianos e llamados a su edad y tiempo que ellos a sido y
auidos en sus tiempos y oido decir de los suyos y
quedlos unos y los otros nunca buien ni oiron decir
cosa alguna que en contrario por el pasado estetestigo
dice y tiene por cierto que lo supiera de vista o de oidas
y no pudiera ser menos por aver buido en la dicha villa
de Vegara como Veino y natural de ella en todo el
dicho tiempo gaudente de ^{tenen} justicia. de todo a dho
dicho y que esto es asi publico y notorio y fama Publica
Y lo opinion y esto saued esta pregunta y depones de
a la sexta pregunta dice que como antes en la pregunta
anecedente tiene dicho sauegauido que las dichas ca
sas y solares de aranda de la y arana y su yranburnade

Decreto que todas las cosas son sitas en su jurisdiccion
esta dicha villa de Vegara de donde el dicho Juan de
aricaualleta tiene su origen y dependencia es saber
por la via paterna de la dicha casa solar de aricaualleta
y por la materna de la de arana beneybar sin casas
y solares. sin aladas y comoridas en esta dicha villa de
Vegara de notorio flixo de algo gentral opinion fama
y reputacion auida y tenida. y esto. y de este goerno
del dicho tiempo de memoria que conanca a su auiso
Sen ^{que} el mismo. yo de vir. del dicho supadire de otras ma
yores y mas aueranos que ellos. a ello baxon en sus
tiempos y oido decir de los suyos y de los vnos y de los
otros nunca. y por lo que se ha de decir en el memoria
y ello es asi publico y notorio y fama publica y comun
Opinion en esta dicha villa de vegara y de su auiso
Ita preguntase y responde a ella

Vii. Alas et en la pregunta dixose que de lo que se lo que era en dicho
en la pregunta antedicha en que se a fama

Viii. Alas et en la pregunta dixose que por las causas y razones
que esten en las preguntas antes de la
en el esu dicho sauesca verdad y notorio que el dicho Juan
de aricaualleta es notorio flixo de algo de propiedad y pose
sion y muy limpio y libre de toda mala malicia y juicio man
ni de cona nauiada y fama y reputada por que por
parte de padre y sus abuelos por esta linea es originario
y dependiente de la dicha casa solar de aricaualleta y por
esta linea y parte materna de la dicha casa y solares
de arana y beneybar y por otra parte de este goerno se para non
tienda fama ninguna de los dichos sus padres abuelos
ni otros antes pasados ni de su tiempo desuponense la y

apellidat y sobre nombres sus dichos. ayan sido peni
fenciados ni en otra manera tocados y y fama de
pau de suso. Oficio vino que asi se gion muy limpio
y libre de cualquier casa y que con brio y vber
y de la via paterna y de la via materna y de los vnos
y de los otros y notorio en esta dicha villa de vegara y
Responde a esta pregunta

A la ultima pregunta dixose que de lo que se lo que era en dicho
dicho de suso y auiso de solo. leydo el esu dicho se a fra
no en el por que todo esto es la villa de vegara y de su auiso
y que en el fecho y flixo de lo que se ha de decir en el memoria
y de la via paterna y de la via materna y de los vnos
y de los otros y notorio en esta dicha villa de vegara y de su auiso
de las partes de los dichos y de la via paterna y de la via materna
de los vnos y de los otros y notorio en esta dicha villa de vegara y de su auiso
de los vnos y de los otros y notorio en esta dicha villa de vegara y de su auiso

Yo el Rey Juan de aricaualleta
Yo el Regente Juan de aricaualleta
Yo el Regente Juan de aricaualleta

A dicho andres de flequecaba de vberio de esta dicha
villa de vegara testigo y en forma de presencia
de la dicha maria de arana en un ambo de suso de
aricaualleta y de flixo ausente auiso de suso en for
mas de pregunta por las preguntas de suso de
ento

A la primera pregunta dixose que el testigo con es
al dicho maria de arana y a flixo Juan de aricaual
leta que es ausente que de conocio en esta dicha villa
de su tiempo y de la via paterna y de la via materna y de los vnos
y de los otros y notorio en esta dicha villa de vegara y de su auiso

y tambien a Juan Perez de Arcauqueta mayor de dias
y donia Maria de Arcauqueta Sumuger a
bueldas parientes del dicho Juan de Arcauqueta y amarrin
Ortiz de Arcauqueta y Maria de Arcauqueta Sumuger
asibien abuelos de sus parientes que fueron de la di
cha villa de Arcauqueta y aboyeron naciendo de las casasa so
lares de Arcauqueta y Arcauqueta de Arcauqueta que son en la villa de Arcauqueta
de la villa de Arcauqueta y Arcauqueta para aver estado en ellas
muchas veces.

J preguntado por las preguntas generales de ley
dixo que es de la edad de setenta y un años poco
mas o menos y no es pariente del dicho Juan de Arcauqueta
por ningunabia ni letocan la edad de ge
nerales.

4 a la segunda pregunta dixo que es testigo Alonso
aconocor y conocio a Juan Perez de Arcauqueta donia do
menia de Arcauqueta Sumuger contenidos en esta
pregunta siendo casados y velados legitima mente se
gun el rito de la Santa madre yglesia y general fama y
Reputacion ayudo y tendido y bibiendo juntos como tales
marido y muger en la dicha su casa de la de Arcauqueta
cuos duenos propietarios fueron constante matrimonio
entre ellos de consuno. Que en y procrearon por su
falso legitimo y natural al dicho Juan Perez de Arcauqueta
y como tal sus falso legitimo le criaron y ali
mentaron en la misma casa y en su compania y por
tal sus falso legitimo de ellos fue criado y tendido y con
monie de putado en la dicha villa de Arcauqueta y de
ellos es asipublico y notorio y esto responde a la pregunta

11 A la tercera pregunta dixo que es testigo Sabese
aun visto que el dicho Juan Perez de Arcauqueta me
no de dias. siendo manco de libro de matrimonio y de
Religion tubo y procreo por sus falso natural al dicho
Juan de Arcauqueta en la dicha villa de Arcauqueta siendo
esta asibien doncella en el dicho y fue criada en de
putacion de diez y siete libros de matrimonio y Religioso
y ambos tales y de tal calidad que son de dificultad alguna
puedian averse casado y contrayendo en las dichas. fuese
de verdadero matrimonio. Al qual dicho Juan Perez de
Arcauqueta tubo el nombre y Reconocido al dicho Juan de
Arcauqueta. parat. sus falso natural y no solo el sino
tambien sus Hermanos deudos y parientes y parat
asido y es ayudo y tendido notoriamente y de ello asido
es. Voz y fama publica y comun Opinion en estas
dichas villas de Arcauqueta y esto es asi. Verdad sin
duda alguna y sabe es testigo de esta pregunta

11 A la quarta pregunta dixo que es testigo de estas
que los dichos mis oros de Arcauqueta y Maria de Arcauqueta debere
cribar, nombrados en esta pregunta fueron marido y muger
legitima casados y velados legitima mente en las de
la Santa madre yglesia y de Arcauqueta y duraron su matrimo
nio haviendo de Arcauqueta de Arcauqueta procrearon por
sus falso legitimo y natural al dicho Juan de Arcauqueta
y como tal sus falso legitimo le criaron y ali
mentaron en la misma casa y en su compania y por
tal sus falso legitimo de ellos fue criado y tendido y con
monie de putado en la dicha villa de Arcauqueta y de
ellos es asipublico y notorio y esto responde a la pregunta

Es preguntado por las preguntas siguientes de la ley
viva su fidelidad, de treinta y dos años por comas
o menor y padande sepa, notiene parientes de alguno
comido de suandearicaudeta y no se comen la demas
generales son quedi en la ciudad en lo que supiere y fue
re preguntado

4. a la segunda pregunta dice que el hijo es pa que este
alcano, acome ser geminico a Juan perez de aricaudeta
que adedia y don adomonsa de aricaudeta su mujer
Siendo madre muy legitima y gemotales. Haciendo
do Vidamaudable en la casa de aricaudeta
ya dio que durante su matrimonio. Quiero procrea
ron parullos legitimo y natural. entremos de los
que tubieron a dicho Juan perez de aricaudeta ma
no endias padre natural a dicho Juan de aricaudeta
le ay como a tal de Reconocir en sus elementos
y en la adueta sugeta y compania y esto es asi de verda
notamente en la dicha villa de Vizcaya y se be
de restigo de la pregunta

5. a la tercera pregunta dice que el hijo de villa sa
be y es notorio en la dicha villa de Vizcaya que el dicho
Juan perez de aricaudeta siendo marido libre de mu
tamente y de aricaudeta y de Religiosa tubo amas
y alcano cordada maria de arana. estando ella ab
soluta infame y deprivada de su culla limpia y
buena y asi bien libre de matrimonio y de su vida
y Religión y ella y el ambos libres y a tal manera
que sin impedimento alguno pidieron aver entre
ellos con nado matrimonio y el dicho Juan perez hu

y procreo en la dicha maria de Arana parullos
natural al dicho Juan de aricaudeta y tambien
otro hijo y una hija que es de aricaudeta y por
la publicdad de ellos los tenidos y entendido segun
la qualidad que aya en partes y calidades entre el dicho
Juan perez y la dicha maria de aricaudeta casado y con
nado entre ellos legitimo matrimonio y el que
asi al dicho Juan de aricaudeta como a los otros dos de aricaudeta
que aya en siempre los tubos y de aricaudeta y a tal
sus hijos naturales y Juan y don alidos y tenidos
y comun mente reputados en la dicha villa de
Vizcaya publica y notoriamente y en aricaudeta
Vizcaya. sin duda alguna y se be de restigo de esta
pregunta

6. a la cuarta pregunta dice que el hijo de villa sa
be de villa que los otros tres hijos de arana y maria
Juan de aricaudeta y de aricaudeta y de aricaudeta
fueron madre y mujer casada y vedada segun
el orden de las antumades y gloria y suantomatio
monio. Haciendo Vidamaudable de aricaudeta en la
su casa de aricaudeta. siendo madre y tenidos de
ella. Quiero procrearon parullos legitimo y natu
ral a maria de arana madre del dicho Juan de aricaudeta
y a tal. Le Reconocir en sus elementos
y en la adueta sugeta y compania y esto es asi de verda
notamente en la dicha villa de Vizcaya y se be
de restigo de esta pregunta y responde a ella

a la quinta pregunta dice que el hijo de villa sa
be de villa que los otros tres hijos de arana y maria
Juan de aricaudeta y de aricaudeta y de aricaudeta
fueron madre y mujer casada y vedada segun
el orden de las antumades y gloria y suantomatio
monio. Haciendo Vidamaudable de aricaudeta en la
su casa de aricaudeta. siendo madre y tenidos de
ella. Quiero procrearon parullos legitimo y natu
ral a maria de arana madre del dicho Juan de aricaudeta
y a tal. Le Reconocir en sus elementos
y en la adueta sugeta y compania y esto es asi de verda
notamente en la dicha villa de Vizcaya y se be
de restigo de esta pregunta y responde a ella

tiempo de su memoria y acordada que se ha de mas
veinquenta años de esta parte a Oisto. que los dichos
Juan perez de aricauleta mudo de dias y su padre fue
por de aricauleta y su mujer doña doña mofa. y asimismo
ante Oisto de arana todos padre y abuelos paternos y ma-
terno que fueron del dicho Juan de aricauleta y su
madre y abuelos de suso nombrados en el primer
pregunta de este dicho auto que en esta villa
de Vergara y su jurisdiccion anido auidos y tenidos
paratarios de los dichos como Originarios y sepon-
erentes de las dichas casas y solares de aricauleta
y arana de suso casas. notoria mente conoçidas de los
dichos notarios y otros tales antecedentes y aya sido
de todos los onres preeminencias y libertades. donde
conuieren y gozar los tales de los dichos siendo admi-
tidos en sus publicos de Regimiento y gobierno y junta
y congregacion y en todas las otras publicas y privadas en que
los tales de los dichos conuieren y gozar auido y susten-
do persona admittidos y esto por Radon de serlo que dichos
tales de los dichos conoçidos y notarios de Radon alguna y lo
y ni mas la madre y abuelos de suso. nombrados que y
fueron del dicho Juan de aricauleta y su padre de los
dichos notoria mente conoçidas por si y sus antepasados
y que esto seransi Verdad. es notorio y sin duda alguna por
que todo esto es notorio. es testigo asisto auido ser y pasar
en todo el dicho tiempo de su vida y memoria y auer aydo
deir a su padre. A cordes de Loy de los dichos de
vanuano que dicho seria de edad quando fallecio de
se Aonda y mas años y a que fallecio anque de
y mas años y fue de vino y natural de la dicha villa
y de la que temido notoria mente de los dichos de suso

Y Desus Aricaules que tambien lo mismo
auia visto en su tiempo. y oido deir de los dichos y
que ellos ni el de eligo muerza auian visto ni aydo
pasar esta en contrario y si en contrario fuere y pasa-
ra. en contrario que el de eligo lo biera y su
piena y notoria ser menor pallas muchas particular
noticia que auerido y tiene de los dichos de eligo. que auido
y ay en esta dicha villa y su jurisdiccion y de los dichos por
brados como uno de ellos y esto seransi Verdad. aydo
y es publico y notorio publico y fama y comun
opinion entre los dichos de esta dicha villa de Ver-
gara que de los antecedentes y tenidos como este
y esto se auide de la pregunta y responde a ella

VI = VII

estas de las septima pregunta dicho que como
antes tiene dicho. se ay auido. sea Verdad que las casas
de aricauleta y arana de suso. de donde el dicho Juan de
aricauleta tiene su origen y dependencia. es saber
por la casa de arana. de la dicha casa y solar
de aricauleta y pala materna de la de arana y esto
de la fama y manera que en las preguntas ante-
cedentes. tiene declarado y especificado en este dicho
de las casas. de los tales notoria mente. se auide y cono-
cidas. de los dichos de los dichos y en tal opinion fama
y de reputacion. auidos y tenidos en esta dicha villa de
Vergara y su jurisdiccion y lo que en contrario de
pendientes y originarios de las. antecedentes y au-
dos y tenidos paratarios de los dichos de los dichos de
por que fama y de reputacion como lo fueron los
de los dichos padre y antecesores de el dicho Juan de aricauleta

questo cuestionado el testigo Alonso Ojeda
y pasar en todo el dicho tiempo de su libertad y libertad
Su memoria y oyo del dicho su padre y de otros mayores
y mas ancianos que en el dicho pueblo auian visto en
sus tiempos y lo mismo oyeron de los dichos y en una
cosa en contrario y lo es asi verdad publica y notoria
y fama y de publica y comun opinion y de
saber de las preguntas y responde a ellas

Vij^o A la octava pregunta Dixo que lo sabe por que
por las razones que a las preguntas antes dha
señaladas el testigo en quenta afirma auctor y no
sabe si en alguna que el dicho Juan de aricaualleta
mora de dias ausente es notorio el dicho dalgo patry sus
padres y abuelos y ademas sus antecesoras a si palinea
paterna como materna y limpio y puro y pura alguna
de que en la ymprimada de estudio maro ni de otra
ya y deprivada sino como dhoes de todas partes notorio
y limpio el dicho dalgo y que el ni ninguno de sus antepasa
dos ni otro de su nacion a tenido nota y fama ni de cosa
en alsonante por el dho oficio ni en su manana
sino que en pasado y pasado subida con dho nobleza y
limpia como tales el dicho dalgo y esto es asi migno
tado en la dha villa de Vergara sin auerse visto ni
y de cosa en contrario y esto es de la pregunta

A la ultima pregunta dixo que de lo que dho tiene
desuso y auerido se le leydo el dicho sea firme y de
si fue en el y quando ello es la verdad y lo que sabe so
cargo o del dicho su amento que en si fecho y fecho
Heuastian del y lo
Sagastika
Ojeda

1^o El dicho Andres perez de audans de Binode
estadista villa de Vergara testigo y confirmacion
presentado por la dha villa de Vergara con nombre
del dicho Juan de aricaualleta su hijo

1^a A la primera pregunta dixo que es de la dha
villa de Vergara y su hijo Juan de aricaualleta au
sente de averse visto siendo mochocho en la villa
de Vergara en compania de su madre y conocio a su
padre Juan perez de aricaualleta y a sus abuelos pa
trinos Juan perez de aricaualleta y donadomense
aricaualleta duenos y señores que fueron de la dha
y de la de aricaualleta y a quien conocio a los abuelos ma
trinos del dicho Juan de aricaualleta que fueron migo
Flores de arana y dona maria su madre y en el or
su mujer duenos y señores que fueron de la casa y
solar de arana y sus atodos ellos de villa trato y
comunicacion y de aver tiene noticia de la dha ca
sas y solares de aricaualleta y arana y sus que an
bae sonitas en la suidion de la dha villa de Ver
gara por auer estado en ellas muchas y diversas vezes

2^a preguntado por las preguntas generales d daley
dixo que el testigo es de edad de ochenta años
y poco mas o menos y por donde sepa no tiene parentesco
alguno con el dicho Juan de aricaualleta por ninguna
via ni de otra de las dhas generales

3^a A la segunda pregunta dixo que el testigo sabe por
verdad lo en ella contenido por que vio que el dicho
Juan perez de aricaualleta y maria india y donadomense

de Arcauuleta. Siendo marido y mujer legitimamente
casados y velados legitima mente y haciendo Vidama
ridable de un suno en la dicha casa y solida de Arcauuleta
Siendo dueros y seroies della y durante el matrimonio
ouieron procrearon por sus hijos legitimo y natural al
dicho Juan perez de Arcauuleta menor en dias y por solido
Hijo legitimo y natural. Lo reconocieron en dias y
montaron en la misma casa y portal fue auido y tenido
notoria mente en la dicha villa de Eugara entre
los vecinos della. y esto saued estapregunta

iiij. Al tercer pregunta dize que en la dicha villa de Eugara
notoria mente se sabe que el dicho Juan perez de Arcauuleta
uallera menor en dias. siendo marido libre por casar
Hijo y procreo por sus hijos natural. de la dicha maria de
Arana. al dicho Juan de Arcauuleta. Siendo a la sazón
ladha maria de Arana a subien libre de matrimonio y
diligencia y la dicho de medla en cabilla. siendo ambos
en edad y iguales y de suerte que sin impedimento al
guno pudieran entre ellos contraer matrimonio =
y el dicho Juan perez al dicho Juan de Arcauuleta por solido
su hijo natural. los dos reconocio y portal. asido y tenido
pre auido y tenido en la dicha villa de Eugara donde
dello auidores publicos y fama y comun opinion
y esto responde a la pregunta

v. Al quarta pregunta dize que el dicho sabe de villa
y es notoria que los dichos Martin Ortiz de Arana y maria
Juan de Arcauuleta siendo como fueron marido y mu
jer legitimamente. haciendo Vidama ridable de un suno.
ouieron procrearon por sus hijos legitimo y natural
al dicho maria de Arana madre del dicho Juan de Arcauuleta

y como Arcauuleta Reconociendo la crianza y alimen
taron en su compania y en sus solas de Arana y esto
y esto es auido y tenido notoria mente y responde a esta
pregunta

vi. Al quinta pregunta dize que el dicho sabe de villa
de Eugara que los dichos Juan perez de Arcauuleta mayor
en dias y su hijo Juan perez menor en dias padre y abuelo
del dicho Juan de Arcauuleta. y su abuelo materno que fue
el dicho Martin Ortiz de Arana. y sus mugeres a subien
bradas. todos ellos. fueron linpios hijos delgo. y no
mientepatales conoidos auidos y tenidos en la dicha
villa de Eugara y su termino y sual diuision de los
ellos fueron naturales y buieron y moraron en
mortalles y daron y estubieron en quietud y paz y pose
sion de gozar publico y mente de todos los honores. por
queas y libertades y prerrogativas que los tales
hijos delgo en la dicha villa. sustentan y estubieron
husingo y gozaron segun sus costumbres y ordenanzas
que es en admitir y ser admitidos en oficios publicos
y juntas y congregaciones y en otras cosas publicas de
maray otros en que es otamente conueniente y ser ad
mitidos y gozar los hijos delgo conoidos y no otros
gunos en que auido y suer. auer distincion y diferencia
en los hijos delgo. y lo que no los otros para auer
en la dicha villa por los depechos y los dichos Juan
perez de Arcauuleta. y su hijo Juan perez y maria Ortiz
de Arana padre y abuelo. del dicho Juan de Arcauuleta
y daron y estubieron en posesion y gozar en todo el
tiempo que el dicho los tales auidores y tenidos
y esto que angustado y gozar los tales hijos delgo

1. Al dicho maguel Govea de cupido V. D. de la villa de Vergara testigo de un matrimonio presentado por maria de carana en nombre de su marido carana su esposo ausente. auerido suado en formado y siendo preguntado por el tenor de las preguntas de lo que se sigue en el tenor.

1. A la primera pregunta dixo que el dicho conde de la dicha maria de carana y tambien el dicho su esposo Juan de caricaualta era ausente al qual le conocio. Siendo muchacho de edad de esta trise de años cuando se conlialta su madre y tambien le conocio a su padre Juan perez de caricaualta y a su abuelo Juan perez de caricaualta que asi se llama y a don albis abuelo que se llama munda caricaualta que a su abuelo y bis abuelo fueron dueños y señores propietarios de las casas e solar de caricaualta y a su mismo conocio a donia dominga de caricaualta muger que fue de don Juan perez de caricaualta abuelo de don Juan perez de caricaualta yella abuela suya y tambien conocio a maria riox de arana y maria suanos de vecejar duinos y señores que fueron de las casas e solar de carana de yuso padre y madre de la dicha maria de carana y el dicho saue y tiene noticia entera de las dichas casas e solar de caricaualta y a su mano que son de la jurisdiccion de la villa de Vergara por auer estado en ellas muchas y diversas vezes.

2. Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que es de edad de once años y no tiene parentesco alguno con el dicho Juan de caricaualta ni con el conde de la villa de Vergara.

3. A la segunda pregunta dixo que el dicho conde de carana conocio a Juan perez de caricaualta y donia dominga de caricaualta nombrados en esta pregunta.

Siendo marido y muger legítimos casados y velados segun el orden de la santa madre y lenia siendo como fueron dueños y señores de las dichas casas e solar de caricaualta y de caricaualta que viviendo en ella de consuno florecieron y procrearon durante su matrimonio por su esposo legítimo y natural del dicho Juan perez de caricaualta padre del dicho Juan de caricaualta como a tal. le reconocieron en su nacimiento y fue portado auerido y notado en esta villa de Vergara y su jurisdiccion y esto responde a esta pregunta.

4. A la tercera pregunta dixo que el dicho saue de auer visto que el dicho Juan perez de caricaualta menor de edad siendo menor de los libros de matrimonio y de religión tubo y procreo por su esposo legítimo natural al dicho Juan de caricaualta en la dicha maria de carana siendo ella asibien donella en el libro que esta en el de reputacion de Virgen y libre de matrimonio y de religión y ambos tales y de tal calidad que sin ^{impedimento} alguna pudieran auerido casado y contrahido entre ellos firme verdadero matrimonio el qual dicho Juan perez de caricaualta tubo llamado de conocio al dicho Juan de caricaualta portado su esposo natural y no solo el sino tambien sus hermanos de yuso y parientes e portado a si de or. auerido y notado en esta villa de Vergara y esto responde a esta pregunta.

5. A la cuarta pregunta dixo que sabe de el dicho conde de carana y maria suanos de vecejar nombrados en esta pregunta.

Mariid y mujer legitimas casados y Velados
legitimamente en el dho. de la santa madre y gle
sia y de la dha. y durantes una t unionio. Havendo
vidam azidable. Ounioru procrearon por su flisa
legitima y natural a la dha. mari ad carana madre
del dho. Juan de caucualeta y parat sub flisa legitima
los dho. sus padres la Reconocion en su ayuntamiento
y en la dha. villa de vergara. y esta dho. por de. a esta
pregunta

Ala quinta pregunta dice que el testigo sabe de veras
que los dho. Juan perez de caucualeta mayor y su
padre menor de caucualeta y Juan perez de caucualeta menor
y su padre abuelo y bis abuelo que fueron del dho. Juan
de caucualeta por linea de su padre y el dho. homin
Ortiz de carana. asubien su abuelo por linea materna y
sus mugeres que en vida estan nombradas. todos ellos
fueron notarios Hissordalgo como Originarios y de
pendientes y propietarios de sus dhas. casas y
solares de caucualeta y a una que son casas nobles y
solares notaria mente auudas y conocidas. de Hissor
dalgo y como tales. a todos ellos. les fueron por todo el tpo
que vivieron y estubo los alcaides acordados y conve
nidos. todos los honores preeminencias y liber
tades que a los tales Hissordalgo. se suelen y acostumbra
goardar - siendo admitidos. en ofiis publicos. de con
sejo y de Republica teniendo en ellos Voto y voto y en las
Reuniones de guerra y otras ocasiones y actos
publicos. de nobleza y calidad. donde es lamente. no se
admiten en esta dha. villa de vergara. con forme
a las Ordenanzas de Hissordalgo y estubo. de caucualeta y

memorial sino. se les tales Hissordalgo Hissor
dote en esta distincion entre Hissordalgo y los que no lo
son y en todo lo sus dho. an en su vida y en su admidi
on de los padres y abuelos y bis abuelo. del dho. Juan de
caucualeta. sus dho. padres y abuelos tales no to
uon Hissordalgo. y no por otra razon alguna de todo lo
que el testigo asubo visto ser pasado. de mas de
sesenta ^{seenta} años a esta parte. que a quien no memoria
y particular noticia de las cosas susodichas y de mas
de caucualeta asubo visto en todo el dho. tiempo. de su vida
y de caucualeta y de otros lugares y años que
ellos asubo auian visto en su tiempo. y de caucualeta
de los suyos y los unos y los otros. nunca auian visto
ni oido de contrario y si tal pasare en contrario.
el testigo buera supiera o lo oiera. y no pudiera ser
menor por la mucha y particular noticia que de ellos
atenido y tiene y tiene. asi verdad publico y noto
rio y publico y fama y comun opinion en esta
dha. villa de vergara y su jurisdiccion y comarca
y esto es asi verdad. sin duda alguna. y responde
a esta pregunta

1104

Alas sextas y setima preguntas. del Interrogatorio di
ce el testigo que sabe de veras y notario que las
casas de caucualeta y a una. de caucualeta. de donde el dho.
Juan de caucualeta tienen su origen y dependencia
de padre y madre y abuelos y de los demas. sus ante
pasados y de la fama y manera que en vida en esta su
dho. casa especificado. arriba son casas y solares
notaria mente. de Hissordalgo y paratales y en su
Reputacion fama y opinion. auidos y tenidos y

y son de las señaladas y nombradas casas to lareo
 de los delgo que ay en esta dicha villa su suidior
 qd omucha calidad y nobleza y esto es de lo qd ay
 a duto su y pasar por todo el tiempo qd ay de los qd ay
 anos de su edad y memoria y otras de aver lo an visto
 qd decir a sus padres y otros sus mayores y ancianos que dho
 asillo viene en sus tiempos y ay en dho dho de los qd ay
 aver visto cosa en contrario y si en contrario de lo que a
 y pasara tiempo en esto es de lo qd ay de lo qd ay
 pudiese ser menos por lo mucho qd ay particular n dho qd ay
 a tener qd ay en todo dho dho qd ay de ambas las dhas
 cadec y so lareo qd ay en la Verdad sin duda alguna
 y responde a ch aprto

V. La otra pregunta es que si de su Verdad y es no
 orio y publico en esta dicha villa de Segura que el dho
 Juan de Caricaudeta menor Enrrio es notario de lo qd ay
 go en propiedad y posesion por las dhas dhas que este
 dho Juan de Caricaudeta menor Enrrio es notario de lo qd ay
 limpio y es de la dha dha de su dha de su dha de su dha
 tior n dha de dho dho de su dha de su dha de su dha
 impuro de su dha de su dha de su dha de su dha de su dha
 ado y familia an sido penitenciadot por dha dha de su dha
 quista que suone a dho de su dha de su dha de su dha
 tiene un muy limpio de lo qd ay de todas las dhas de su dha
 e patario y matiano yes an si Verdad publico y notario y es
 saue de la pregunta y responde a ella

A la otra pregunta digo que de lo qd ay de lo qd ay
 de su dha de su dha de su dha de su dha de su dha de su dha
 sea firm on el qd ay de su dha de su dha de su dha de su dha
 bala y de su dha de su dha de su dha de su dha de su dha
 de su dha de su dha de su dha de su dha de su dha de su dha
 de su dha de su dha de su dha de su dha de su dha de su dha
 de su dha de su dha de su dha de su dha de su dha de su dha

Secreto

En la dha villa de Segura a cinco dias de mes
 de mayo de mill e seiscientos e y no años yo el dho
 peroficiado es agallicaual teniente de alcaide de lo
 dinario de esta dha villa auerido se Necesud e la dha
 y nformacion = Dico que a dho y nformacion qd ay
 puso su autoridad y decreto judicial quanto con dho dho
 podria de mi y Juan de Caricaudeta y mando a mi el pre
 Scudano la y nformacion que a la dha Maria de Caricaudeta
 para dho Juan de Caricaudeta su hijo sacada en
 limpio signada en publico de dha fama de
 manera que el dha sea para lo que le pudiese ser
 reprobado y a dho dho y mando y firmo

Juan de Caricaudeta

De mi

Vene dho y nformacion
 auto de su dha de su dha de su dha de su dha de su dha
 melior n de dha

Joan de Caricaudeta

Joan de Caricaudeta

Joan de Caricaudeta

Handwritten text in a cursive script, likely a list or account. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. It includes several lines of text, some starting with 'Item' or similar words, and ends with a small flourish.

Handwritten text, possibly a signature or a specific entry, located in the middle of the page.

Handwritten text, possibly a signature or a specific entry, located in the lower middle of the page. It includes some decorative flourishes and a small circular mark.

Handwritten text, possibly a signature or a specific entry, located at the bottom of the page. It includes some decorative flourishes and a small circular mark.